

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2023-00021-00 presentada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación de la menor Z.S.G.P contra HASSEL DAVID GARAY OSORIO la misma fue allegada a través de correo institucional, y pasa para estudio admisión. Téngase en cuenta que en este Juzgado se tramito proceso de fijación de cuota donde el hoy demandado también hace parte como como extremo pasivo radicado 2020-00013-00. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE:	ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación de la menor Z.S.G.P
DEMANDADO:	HASSEL DAVID GARAY OSORIO
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00021-00

En atención a que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por la señora ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ en representación de la menor Z.S.G.P y contra HASSEL DAVID GARAY POLANCO, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. Désele el trámite establecido para los procesos verbales sumario, conforme el título II, Cap. I artículo 390 y S.S. del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado HASSEL DAVID GARAY OSORIO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de diez (10) días, dentro de los cuales podrán darle contestación.

TERCERO: De conformidad con el numeral 1º del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, se dispone FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor de la niña Z.S.G.P, en cuantía del dieciséis punto seis (16,6%) de lo que legalmente constituye el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones

sociales luego de la deducciones de ley, del demandado señor HASSEL DAVID GARAY OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.121.301.479, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional, dineros que serán consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Especiales Judiciales en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Maicao dentro de los cinco (5) primero días de cada mes, a nombre de la señora ELIANA PATRICIA POLANCO MARQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.124.040.553 expedida en Maicao (La Guajira).

La anterior cuota deja sin efecto la que de forma provisional decreto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en acta de fecha 08 de junio de 2022.

CUARTO: Notificar **esta** providencia al MINISTERIO PUBLICO, así como, al DEFENSOR DE FAMILIA, con sede en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Atendiendo lo informado por secretaría donde indica que existe un proceso de fijación de cuota alimentaria en este Despacho con radicado 2018-00007-00 donde registra como demandado al señor HASSEL DAVID GARAY OSORIO, y en el cual se fijó cuota de alimentos a favor del niño A.S.G.M., se dispone, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 1098 de 2006, que por secretaria se anexe el mismo al presente tramite en aras de acumularlos, con el objeto de señalar la cuantía de las pensiones alimentarias, al momento de fijar la cuota a favor de la niña Z.S.G.P.

SEXTO: Reconózcasele personería al abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con C.C.No.91.215.124 y T.P.No.57.782 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

Jhoa